

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL \_LIFE SIZE  
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

[VideoAudiencialInicialProceso2021-00279.mp4](#)

Expediente de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	1	0	0	2	7	9	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

CLAUDIA PATRICIA NIÑO SALAZAR identificada con C.C. No. 51.889.655 de Bogotá

Demandado

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

Hora

0 9

Hora

0 5

Minuto

X

AM/PM

Fecha

3 1

Día

0 8

Mes

2 0 2 3

Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA DE PRUEBAS

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Dr. **CESAR JULIAN VIATELA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 1.016.045.712 y tarjeta profesional de abogado No. 246.931 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora a quien ya se le había reconocido personería para actuar en el auto que admitió a trámite la demanda.

Correo electrónico: [notificaciones@misderechos.com.co](mailto:notificaciones@misderechos.com.co).

Se encuentran presentes en la audiencia la actora **CLAUDIA PATRICIA NIÑO SALAZAR** identificada con C.C. No. 51.889.655 de Bogotá y las testigos **ANGÉLICA SANDINO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.714.662 de la

**Dorada - Caldas y LUZ NELLY BUSTOS FANDIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.600.185 de Pacho – Cundinamarca.**

## **1.2. Parte demandada**

Dra. **KAREN ALEJANDRA RAMÍREZ HOLGUÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.635.192 y tarjeta profesional de abogada No. 286.379 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería para actuar en el auto que proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 16 de marzo de los corrientes visible en el archivo 24 digital.

Correos electrónicos: [notificaciones@hus.org.co](mailto:notificaciones@hus.org.co); [karenramirez.hus@gmail.com](mailto:karenramirez.hus@gmail.com)

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

## **2. RECAUDO DE PRUEBAS**

Encuentra el Despacho que en audiencia inicial del 18 de julio de 2023, se tuvieron como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación, y se decretaron las solicitadas por las partes y de forma oficiosa por este Juzgado.

Por lo anterior, **se procede a la práctica de las pruebas**, así:

### **2.1. TESTIMONIALES:**

**2.1.1. De la parte actora:** El Despacho procede a recibir la declaración de las testigos solicitados por la parte demandante, señoras ANGÉLICA SANDINO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.714.662 de la Dorada - Caldas y LUZ NELLY BUSTOS FANDIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.600.185 de Pacho – Cundinamarca.

A quienes se les tomó el juramento de ley, por cuya gravedad prometieron decir la verdad en la declaración que iban a rendir previniéndoles sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Luego se les indagó sobre sus generalidades de Ley y en ese estado de la diligencia el Despacho les formuló algunas preguntas.

**Acto seguido, se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para interrogar a las testigos.**

**Las testigos resolvieron las preguntas del Despacho y de los apoderados de la parte actora y demandada.**

## **La anterior decisión es notificada en estrados**

### **2.2. DOCUMENTALES:**

**2.2.1. De la parte actora:** El apoderado de dicho extremo solicitó oficiar al(la) señor(a) REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E., para que remitiera lo siguiente:

1. Certificación en la cual consten de manera detallada, todos los tiempos en los que la parte actora desarrolló actividades como Auxiliar de Enfermería en la planta física del Hospital Universitario La Samaritana E.S.E., desde el 7 de noviembre de 2011 hasta la actualidad, indicando si lo hizo a través de cooperativas de trabajo asociado, fundaciones, empresas de servicios temporales o cualquier otra figura de intermediación o tercerización laboral, indicando el nombre de cada una de éstas, el periodo en el que prestó el servicio, el cargo que ejerció la demandante, las funciones que cumplió la demandante y el número de contrato.
2. Copia de los contratos civiles y comerciales que el Hospital Universitario La Samaritana E.S.E. firmó con cooperativas de trabajo asociado, fundaciones, empresas de servicios temporales o cualquier otra figura de intermediación o tercerización laboral con el fin de enviar a la demandante a trabajar a su planta física como Auxiliar de Enfermería.
3. Copias de todas las agendas de trabajo o cuadros de turnos, en donde fueron programados los turnos de la demandante en el Hospital Universitario La Samaritana E.S.E.
4. Listado de todos los factores de salario que un(a) Auxiliar de Enfermería de planta devenga en el Hospital Universitario La Samaritana E.S.E. entre el 7 de noviembre de 2011 hasta la actualidad, discriminando cada uno de los salarios, bonificaciones, rubros y prestaciones sociales que estos perciben, indicando si se causan de manera mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual.

### **2.2.2. De la entidad demandada:**

El apoderado del ente hospitalario por su parte solicitó oficiar a la Cooperativa de Trabajo Asociado y Operadora de Servicios en Salud - Coopsein CTA., a fin de que allegara certificación y soportes de pago de las sumas reconocidas a la señora Claudia Patricia Niño Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.889.655 de Bogotá, por concepto de compensación, auxilios, beneficios cooperados y seguridad social, por el periodo en que la antes mencionada mantuvo una vinculación como asociada.

De igual manera, que se oficiara a la Empresa de Servicios Temporales Colombiana de Temporales - Coltempora SAS., para que remitiera certificación y soportes de

pago de las sumas reconocidas a la señora Claudia Patricia Niño Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.889.655 de Bogotá, por concepto de salarios, prestaciones sociales (salud y pensión), cesantías, intereses a las cesantías, recargos nocturnos y dominicales; caja de compensación familiar, dotación y demás emolumentos legales o contractuales pactados por los periodos en que la actora mantuvo un vínculo laboral con la temporal.

### **2.2.3. Pruebas de oficio por el Despacho**

En uso de la facultad contemplada por el artículo 213 del CPACA, el Despacho de manera oficiosa ordenó requerir a las Cooperativas Coopsein CTA., Coltempora SAS. y Conempleos, para que enviaran con destino al expediente:

- La totalidad de la hoja de vida completa y legible de la señora Claudia Patricia Niño Salazar identificada con cedula de ciudadanía No. 51.889.655 de Bogotá, quien desempeña el cargo de Auxiliar de Enfermería en el Hospital de La Samaritana desde el 7 de noviembre de 2011 y hasta el 28 de febrero de 2021, en virtud de la contratación celebrada entre las cooperativas referidas y el ente hospitalario para los procesos asistenciales contratadas o suministro de personal de salud.
- Certificación de las funciones desempeñadas por la demandante, junto con la agenda o cronograma de turnos realizados por ésta, y los salarios y demás emolumentos percibidos, así como las capacitaciones brindadas para el desarrollo de sus labores.
- Carpeta de la supervisión realizada a los contratos suscritos con la señora Claudia Patricia Niño Salazar identificada con cedula de ciudadanía No. 51.889.655 de Bogotá, quien desempeñó el cargo de Auxiliar de Enfermería en el Hospital de La Samaritana desde el 7 de noviembre de 2011 y hasta el 28 de febrero de 2021, aportando actas de inicio y de terminación, certificados de disponibilidad presupuestal, así como las capacitaciones brindadas a ella, en caso de que así hubiera sido.

De igual manera, se ordenó oficiar al Hospital Universitario de la Samaritana para que remitiera:

- Certificación de las funciones, horarios y salarios y prestaciones sociales correspondientes al cargo de planta de Auxiliar de la Salud o Auxiliar de Enfermería desde el año 2011 hasta el año 2021.
- Planillas de turnos donde se evidencie, el horario que cumplía la actora en desempeño de las funciones de Auxiliar de Enfermería al interior de sus instalaciones entre el 7 de noviembre de 2011 y el 28 de febrero de 2021.

Conforme a lo anterior, la Secretaría del Despacho libró los respectivos requerimientos para que fueran tramitados por los apoderados de las partes, no

obstante, sólo el extremo activo allegó el soporte de envío de los mismos por correo electrónico de fecha 28 de julio hogaño.

Al respecto, el día 02 de agosto de los corrientes el Gerente del Hospital Universitario La Samaritana allegó respuesta a la orden impartida, cumpliendo con el deber consagrado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 referente a enviar un ejemplar al otro extremo; no obstante, a fin de garantizar el derecho de contradicción se ordena **correr el traslado a la parte demandante para que se pronuncie si lo considera pertinente.**

**El apoderado de la parte actora: Sin observación alguna.**

Teniendo en cuenta que no existe objeción frente a la documental aportada, se **INCORPORAN** dentro del proceso electrónico, con el valor probatorio que la ley le otorga y que será analizado al momento de proferir sentencia.

Por su parte, las Cooperativas COOPSEIN CTA., COLTEMPORA SAS. y CONEMPLEOS guardaron silencio, por lo que se ordena por Secretaría **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ**, a fin de que alleguen la referida documental aportar la mencionada documental dentro de los **cinco (5) días siguientes**, debidamente organizada y legible, únicamente al buzón [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a las direcciones de correo electrónico dispuestas por las partes y demás sujetos procesales e intervinientes, incluyendo la Agente del Ministerio Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y a la obligación impuesta en el art. 78 núm. 14 del C.G.P. y 186 del CPACA, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021.

Se insta a los apoderados de las partes a colaborar con el recaudo de la prueba documental, so pena de incurrir en las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

**La anterior decisión es notificada en estrados**

**2.3. Testimoniales de la entidad demandada:** Teniendo en cuenta que no compareció al Despacho el testigo solicitado por el apoderado del Hospital Universitario La Samaritana, señor EDGAR MAURICIO CIFUENTES RAMÍREZ, en calidad de Representante Legal de la Cooperativa Coopsein CTA, se ordena por Secretaría librar un requerimiento para que comparezca de forma virtual a cumplir con la orden probatoria decretada por el Despacho, en la fecha que más adelante se indicará.

**2.4. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Conforme lo prevé el artículo 202 del CGP se recibió la declaración de la señora CLAUDIA PATRICIA NIÑO SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía No. 51.889.655 de Bogotá, a quien se le tomó el juramento de ley y se le formularon algunas preguntas por parte del titular del juzgado.

**Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad accionada solicitante de la prueba para que agotara el interrogatorio que debía absolver la actora.**

**La demandante absolvió las preguntas efectuadas por la apoderada del Hospital Universitario La Samaritana E.S.E.**

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente el testimonio decretado en favor del extremo pasivo, así como el recaudo de la documental requerida, se fija el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS NUEVE HORAS DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), a fin de continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará través de la plataforma LIFESIZE.**

Cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésense los procesos al Despacho para lo pertinente.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.**

Se da por finalizada la audiencia siendo las 10:34 a.m., advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fijo fecha para la presente.

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
**Juez**

LMR

Firmado Por:  
Carlos Enrique Palacios Alvarez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb629f009b9938f9744fbf2718c1daa1fa5217981e27c2cb769cf1a5186715fc**

Documento generado en 31/08/2023 04:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>